



## Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Martes 17 de Diciembre de 2002

**ACUERDO** por el cual se dan a conocer los cupos para internar a los Estados Unidos de América en 2003, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, jugo de naranja originario de los Estados Unidos Mexicanos.

*Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.*

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 4o. fracción III, 5 fracción V, 16, 17, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9 fracción V, 26 al 36 de su Reglamento, 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

### CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre del mismo año, prevé entre sus objetivos, eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las Partes;

Que el artículo 302 párrafo 4 del propio Tratado establece que cada una de las Partes podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el cupo de importaciones realizadas según una cuota mediante aranceles (arancel-cuota), establecidos en el anexo 302.2, siempre y cuando tales medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota;

Que es necesario propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cuota establecidos bajo el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y

Que los mecanismos de asignación de los aranceles-cuota de jugo de naranja cuentan con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN 2003 DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, JUGO DE NARANJA ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El cupo que podrá ser internado a los Estados Unidos de América en 2003, dentro del arancel-cuota establecido para jugo de naranja originario de los Estados Unidos Mexicanos, para efecto de lo dispuesto en el artículo 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Descripción	Cantidad (litros)
Jugo de naranja congelado	151'416,000

**ARTICULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, con objeto de promover las exportaciones de jugo de naranja, durante



## Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



**Martes 17 de Diciembre de 2002**

2003 se aplica el mecanismo de asignación directa al cupo descrito en el cuadro anterior en beneficio de las empresas señaladas en el artículo siguiente.

**ARTICULO TERCERO.-** Puede solicitar asignación de este cupo de exportación cualquier empresa productora de jugo de naranja establecida en México. La asignación se hará a través de la Dirección General de Comercio Exterior, conforme a los siguientes criterios:

- a) Exportadores tradicionales: Se considerará el promedio de exportaciones de los últimos cuatro años ajustada al cumplimiento de los compromisos de exportación de cada uno de los exportadores en el año anterior.
- b) Exportadores nuevos: Se asignará una cantidad igual a la cuota individual más pequeña otorgada en el año anterior.  
Esta cantidad se obtendrá reduciendo proporcionalmente las cuotas de todas las demás empresas.
- c) Devoluciones y castigos: Los beneficiarios podrán devolver cuota en las siguientes fechas 5-10 de febrero y 5-10 de junio. A las devoluciones posteriores a esta fecha se les aplicará un castigo en la cuota del año siguiente igual a la cantidad devuelta.  
A la cuota no exportada que no sea devuelta, se le aplicará un castigo en la cuota del año siguiente igual al doble de la cantidad no devuelta.
- d) Reasignaciones: Los montos devueltos se reasignarán entre las empresas de acuerdo a sus requerimientos.

**ARTICULO CUARTO.-** Las solicitudes deben presentarse en el formato Solicitud de asignación de cupo SE-03-011-1, en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Comercio Exterior, ubicada en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, o en la representación federal correspondiente. No existe hoja de requisitos específicos para este cupo en particular.

**ARTICULO QUINTO.-** Una vez asignado el monto para exportar dentro del arancel-cuota, la Secretaría, a través de la Dirección General de Comercio Exterior o de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de elegibilidad, previa solicitud del interesado en el formato Solicitud de certificado de cupo de exportación de jugo de naranja a los Estados Unidos de América SE-03-013-4.

**ARTICULO SEXTO.-** Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección: [www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx).

### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y concluirá en vigencia el 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-  
Rúbrica.